

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "GOYA AGUSTIN C/ JAUREGUI JORGE OSVALDO S/ PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA" en fecha 25/06/2025, se dictó sentencia interlocutoria, regulándose los honorarios de la perita calígrafa **MARA PAULA DINIELLO** en la suma de **\$310.155**, a cargo exclusivo de Jorge Osvaldo Jáuregui, citado como deudor. La sentencia quedó notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC). Mediante providencia del 19/03/2026, se intimó a las partes para que dentro del término de CINCO (5) días acreditasen el pago de los honorarios regulados a la perita calígrafa, bajo apercibimiento de ejecución, quedando notificados en los términos de los arts. 38 y 138 del CPCC. Mediante providencia de fecha 30/03/2026 se suspendió el plazo para el pago de honorarios hasta tanto se informaran los datos de la cuenta judicial de autos, momento en el cual el plazo se reanuda automáticamente; y que, mediante providencia de fecha 21/04/2026, se informaron dichos datos. A la fecha, no obra en los autos principales constancia de su cumplimiento.

Secretaría, 7 de mayo de 2026.

Juan Pablo Rodriguez Gil
Secretario

Cipolletti, 7 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**DINIELLO MARA PAULA C/ JAUREGUI JORGE OSVALDO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00643-C-2026**);

Por presentado el Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS en representación de MARA PAULA DINIELLO.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JORGE OSVALDO JAUREGUI, DNI 13.254.776**, haga íntegro pago a **MARA PAULA DINIELLO** del capital reclamado (50% de honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$155.077,50)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 750.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez